



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01933-2016-PC/TC
LIMA ESTE
GERARDO ANTONIO GALARRETA
PEÑA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2017

VISTO

El escrito de fecha 28 de febrero de 2017, presentado por don Gerardo Antonio Galarreta Peña, mediante el cual se desiste del presente proceso de cumplimiento seguido contra la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; y,

ATENDIENDO A

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional, aplicable por disposición del artículo 74 del citado código, prescribe que en el proceso de cumplimiento es procedente el desistimiento.
2. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que, para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del penal en el que se encuentre recluido el solicitante. En el caso de autos, la parte recurrente presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público, tal como consta en el escrito de fojas 3 del cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. Además, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de la parte demandada, como consta de la cédula de notificación de fojas 7 del cuaderno del Tribunal Constitucional, quien, a pesar de haber transcurrido el plazo otorgado, no ha manifestado su oposición o conformidad con el desistimiento presentado; por lo que, en su rebeldía, se debe resolver a favor del desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar procedente la solicitud de desistimiento del proceso presentada por don



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01933-2016-PC/TC
LIMA ESTE
GERARDO ANTONIO GALARRETA
PEÑA

Gerardo Antonio Galarreta Peña. En consecuencia, dispone dar por concluido el presente proceso de cumplimiento seguido contra la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA